

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE JUNIO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
PRECIAS	0/0		0/0		PRECIAS	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>									
		<i>Al contado,</i>									
25-6-918	79,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,75								
25-6-918	79,75	» E, de 25.000 » »	79,75								
25-6-918	80,35	» D, de 12.500 » »	-0,40								
25-6-918	81,75	» C, de 5.000 » »	81,70								
25-6-918	81,75	» B, de 2.500 » »	81,70								
25-6-918	81,70	» A, de 500 » »	81,75								
25-6-918	80,50	» H, de 200 » »	80,00								
25-6-918	80,50	» G, de 100 » »	80,00								
14-6-918	81,25	En diferentes series.....	8,60								
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>									
		<i>(Estampillado.)</i>									
25-6-918	90,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	90,95 y 80								
24-6-918	90,60	» E, de 12.000 » »	91,00, 90,95 y 80								
25-6-918	91,00	» D, de 6.000 » »	91,00 y 90,95								
25-6-918	91,00	» C, de 4.000 » »	91,00, 90,95 y 80								
25-6-918	91,00	» B, de 2.000 » »	91,00								
25-6-918	91,00	» A, de 1.000 » »	91,00								
22-6-918	91,50	» H, de 200 » »	91,00								
22-6-918	91,50	» G, de 100 » »	91,00								
25-6-918	91,60	En diferentes series.....	80,80								
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
12-6-918	86,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...									
24-6-918	87,50	» D, de 12.500 » »									
24-6-918	87,50	» C, de 5.000 » »	87,00								
18-6-918	88,25	» B, de 2.500 » »									
24-6-918	87,50	» A, de 500 » »	87,50								
24-6-918	87,50	En diferentes series.....	87,00								
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
21-6-918	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...									
25-6-918	97,20	» B, de 25.000 » »	97,00								
25-6-918	97,20	» D, de 12.500 » »	7,15								
25-6-918	97,30	» C, de 5.000 » »	97,15								
25-6-918	97,55	» B, de 2.500 » »	97,35								
25-6-918	97,75	» A, de 500 » »	97,75 y 50								
8-6-918	95,90	En diferentes series.....									
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>									
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.									
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
	103,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	105,00 y 104,05								
25-6-918	104,00	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	105,00 y 104,05								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	553 500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	51 750
5 por 100 amortizable.....	190 500
Acciones del Banco de España.....	5 000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11 500
Azucareras.—Preferentes.....	5 000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	71 500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, a la vista, cheque.....	675 000
Cambio medio.....	63,440
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	63 000
Cambio medio.....	17050
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 178  
 27 Junio 1918  
 Anexo Núm. I. — Pág. 845

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Junio de 1918.

Persiste la Península Ibérica sometida al influjo de varios núcleos de perturbación atmosférica, que todos ellos constituyen un área de presiones débiles capaz de producir lluvias de carácter tormentoso en la mitad Occidental de España.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y el cielo está generalmente nublado.

La temperatura máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Valladolid.

Las presiones altas deben de hallarse hacia Italia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Galicia, Cantabria y Andalucía tiempo de tormentas.

**NOTA.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas de Santiago y Noya (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Coruña, Santiago y Noya, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Lugo, el día 20 del indicado mes, á las once horas.

de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Lugo, el día 20 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

#### Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado). S 563

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, en la oficina de Alba de Tormes y su estación, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Salamanca y Alba de Tormes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Salamanca, el día 6 del indicado mes, á las once horas.

(Fecha y Firma del interesado). S 564

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas de Vigo y San Cosme de Barreiros (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Vivero, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Salamanca, el día 6 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado). S 562

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ariles y Grado (26 kilómetros) bajo el tipo máxi-

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

S—554

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Monforte y su estación ferrea, bajo el tipo máximo de 1.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Monforte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas de Vigo y San Cosme de Barreiros (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Vivero, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Lugo, el día 5 de Agosto, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

#### Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 92.753,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número o manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tididad de ... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-543

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación, en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 624 al 631 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 126.597,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

mo de 2.898 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Ojedo, Aviles y Grado, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1917, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Ojedo, el día 20 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S-565

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 92.753,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número o manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—540

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 10 y 36 al 42 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 168.219,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.630 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado, dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—541

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 50 de la carretera de Las Palmas á Agata, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 243.312,29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.440 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los

autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—542

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 á 49 de la carretera de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 142.574,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio, y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.630 pesetas.

ales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.440 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

**Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 49, de la carretera de Villalba á Segovia, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 143.597,55 pesetas.**

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.300 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1920.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de Obras Públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento

(100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar no cursándose certificación alguna, ni la liquidación. En su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

ANOS	IMPORTE DE LA OBRA A LOS EFECTOS DE PRESUPUESTO Pesetas.
1918.....	5.000
1919.....	75.000
1920.....	63.5.475
TOTAL.....	143.5.475

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonaren cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, atendándose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, Antonio Cruzado.

S—562

subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno á 17 de la carretera de Villalba á Baamonde, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 1.658,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, apegándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera



*Condiciones particulares y económicas que se aplican al proyecto de obras de saneamiento de la villa de Ejea de la Caballería en el presupuesto de 1900, 13 de Marzo de 1903, 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores y firmas de los k 16 de Mayo de 1917 de la carretera de Valladba en el presupuesto de la 2.ª sección Luzo, cuyo presupuesto de contrata se de 126.586,25 pesetas.*

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 del Reglamento de subastas vigentes, á comparecer personalmente ó por escrito ante el Jefe de la obra que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la fianza en el número de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 3.800 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (0,03) del importe del presupuesto por ejecutar, á disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en concepto de efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción líquida de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Los cursos principiarán dentro del mes de los meses á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán á fines del mes de Septiembre de 1918.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. El contratista, en los primeros, al firmar la escritura de la obra, deberá presentar, en cada relación valorada, memoria justificada de lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones de las obras de Obras Públicas, para el pago de las mismas cuando proceda, y tres (3) por ciento (0,03) de su importe líquido de la cantidad que cubre el presupuesto, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, si antes no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuren en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á las obras que se obtenga en la subasta.

AÑOS	IMPORTES DE LA OBRA
	Á LOS EFECTOS DE SUS PAGOS DE PRESUPUESTO
	Pesetas.
1.ª. . . . .	5.000
2.ª. . . . .	600 0
3.ª. . . . .	125.586,25
<b>TOTAL.</b>	<b>126.586,25</b>

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; pero en el caso de falta de cumplimiento de esta obligación da derecho á la declaración de nulidad, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones

del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia don se radican las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la adjudicación 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deba realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, Antonio Cruzado. S—560

**Alcaldía Constitucional de Ejea de los Caballeros**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia subasta pública para la adjudicación y contratación de las obras consignadas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de aguas de esta localidad, con sujeción á los pliegos de condiciones económico facultativas que se insertan á continuación, y á los presupuestos y demás documentos unidos á dicho proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

*Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas para las obras públicas en 7 de Diciembre de 1900, 13 de Marzo de 1903, 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores, en lo no modificadas por el presente pliego, deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Ejea de los Caballeros.*

*Objeto de las obras.*

Artículo 1.º El objeto del proyecto es la construcción del alcantarillado para el saneamiento de la villa de Ejea y del abastecimiento de aguas de la población, cuyas obras se ejecutarán por contrata, mediante pública subasta, con sujeción á las condiciones enunciadas en el epígrafe de este pliego, y á las que á continuación se expresan.

*Formas, dimensiones y materiales de las obras.*

Art. 2.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras y sus diferentes partes se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos del proyecto correspondiente, cubicaciones ó presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones.

Sólo por orden previa y expresa de la

Dirección de las obras se deberán hacer las modificaciones que considero necesarias ó convenientes durante el curso de los trabajos.

*Replanteos.*

Art. 3.º Es obligación del contratista efectuar los replanteos, siendo de su cuenta el personal y elementos necesarios para ello, sin perjuicio de ser aprobados por el Director ó persona en quien delegue antes de empezar la obra.

*Personal que debe dirigir los trabajos.*

Art. 4.º Todos los encargados y operarios que el contratista tenga en las obras serán personas idóneas y capaces de realizar su cometido con toda perfección.

*Movimiento de tierras.*

Art. 5.º a) Las excavaciones se harán hasta la profundidad necesaria para obtener las casetas que se determinan en los proyectos, y las tierras procedentes de estas excavaciones se colocarán de tal forma que no se interrumpa el tránsito, mientras esto sea posible, á cuyo efecto, así como para el vertido de tierras sobrantes, después de colocadas las tuberías, el contratista se obliga á cumplir las órdenes que reciba del Director de las obras ó de sus delegados, sin derecho á reclamación alguna de aumento de precios de la excavación por la mayor ó menor distancia de los depósitos de tierras ó del vertedero de sobrantes.

b) Si al abrir las zanjas se encontrasen restos de construcciones anteriores, deberán extraerse en todo lo que precise para las obras, sin derecho á reclamación de aumento de precios de la excavación, por estar comprendido en su precio.

Los materiales extraídos de las excavaciones, en cuanto no sean necesarios para el terraplenado, quedarán á beneficio del contratista, el cual los podrá emplear en las obras, si para ello le autorizase el Director por cumplir condiciones.

Se exceptúan los objetos que tengan carácter histórico ó arqueológico, que quedarán de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento.

c) En la ejecución de desmontes ó apertura de zanjas deberá cuidarse de verificarla por secciones, si fuese preciso en las inmediaciones de las casas, á fin de no descalzar los cimientos en forma peligrosa, para lo cual se tomarán cuantas precauciones se acostumbra en estos casos para garantizar la seguridad de personas y bienes, siendo el contratista el único responsable de los accidentes que sobreviniesen por faltarle á estas precauciones.

d) A medida que se practiquen las zanjas profundas irán acodándose con especial cuidado en todo lo que no ofrezca la resistencia necesaria, siendo todas las entibaciones y acodamientos de cuenta del contratista, por considerarse comprendidos en el precio de la excavación.

Si la anchura de las calles y demás circunstancias que en ello influyen permite mayor anchura de zanjas, se podrá sustituir los acodamientos por taludes proporcionados á la resistencia del terreno en las paredes de dichas zanjas, siempre con la venia de la Dirección de las obras.

e) Los terraplenados se harán por capas ó tongadas de 20 á 30 centímetros de espesor, bien apisonadas y regadas siempre que convenga.

f) Es de cuenta del contratista la reposición del pavimento, una vez concluida cada obra, dejándolo en el mismo estado que tuviese antes de comenzarla.

Condiciones que deberán reunir los materiales, y caso de que no sean de recibo.

Art. 6.º a) En general deberán ser todos los materiales para estas obras, cuando otra cosa no se especiifique en estas condiciones, de la mejor entre su clase, debiendo desde luego reunir aquellas que para cada uno en particular se determinan en los artículos correspondientes.

b) En el aprecio y recepción de los materiales ó elementos que se encuentren fabricados en el comercio ó se hayan de fabricar ó labrar fuera de las obras de buena calidad, se procederá depositando en las oficinas de la Dirección ó en el Ayuntamiento, para su aprobación, muestras-tipos de cada clase de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá analogía perfecta de los elementos depositados con los que se empleen en las obras.

c) Las muestras de los especiales que no se encuentren en el comercio se harán bajo las condiciones y detalles que dará la Dirección y á costa del contratista.

d) Cuando los materiales no satisfagan á las condiciones que se determinan, el contratista se atenderá á lo que sobre ello le ordene por escrito el Director para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente pliego y en el artículo 4.º de las condiciones generales de obras públicas.

#### Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser limpia, de grano fino ó grueso según los usos, debiendo zarandearse cuando precise para obtenerla del tamaño conveniente; no contendrá hierro, arcilla ni polvo, debiendo cruzar en la mano al apretarla, sin dejar mancha.

Su naturaleza será sílice ó caliza y su procedencia de río ó de mina.

Será previamente lavada, si así conviene, y podrá ser rechazada por la Dirección de las obras, sin apelación, toda la que, á su juicio, no reúna buenas condiciones.

#### Piedra para hormigones y gravilla.

Art. 8.º La piedra y gravilla que haya de emplearse deberá reunir las mejores condiciones de tamaño y limpieza, para lo cual deberá pasarse por la zaranda y lavarse siempre que el Director ó sus delegados lo estimen conveniente, y podrán rechazarse, sin apelación por parte del contratista, cuando, á juicio de aquél, no reúna buenas condiciones.

Los tamaños se fijarán por la Dirección para cada uso.

#### Cal y cementos.

Art. 9.º a) La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada. Se apagará en balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, debiendo ser pasada por la criba antes de dejar el estado de fluidez, y no presentará en su extinción huecos que denoten su mala coadura, debiendo por la extinción triplicar por lo menos su volumen. No se admitirá la que por el tiempo transcurrido desde su coadura se haya apagado espontáneamente.

b) La cal hidráulica deberá fraguar á los seis ú ocho días de su inmersión absorbiendo dos veces su volumen de agua, y dará por la extinción un volumen doble por lo menos del que tuviera antes. Una vez en estado de pasta fuerte, deberá resistir sin depresión una aguja de diez ó once milímetros de diámetro, cargada con un peso de 2.º gramos.

c) El cemento ordinario rápido ó len-

to, deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica, y su cantidad será por lo menos igual á la de los mejores cementos de Jaca.

d) El cemento portland será de fraguado lento y durará por lo menos tres meses de ensayo al emplearse en las obras.

Sus características principales serán: fraguado, de tres á seis horas. Peso específico, de 3.000 á 3.500; densidad aparente, 1.10 (según la figura). Finura del molido, 18 por 100 media de residuo en el tamiz de 4.900 mallas. Resistencias medias á la tracción, de 14 á 20 kilogramos para el cemento puro á los veintidós días. Índice medio de hidráulicidad, 0,50. Composición química: no debe contener más del 8 por 100 de alúmina, ni más del 2 por 100 de magnesia, ni más del 1,5 por 100 de anhídrido sulfúrico ni sulfuros en cantidad dosificable.

Es decir, que con todas las condiciones de bondad de las fabricaciones nacionales más acreditadas, deberá tener características no inferiores á las asignadas al cemento Asland por los Laboratorios oficiales de Madrid.

#### Morteros y hormigones.

Art. 10. a) Las mezclas se dosificarán generalmente en las proporciones señaladas en los diversos documentos de los proyectos, para los diversos usos á que se refieren, y serán fijadas de antemano por la Dirección para cada uno de ellos, pudiendo el director variar las proporciones de dichas mezclas si la experiencia ó los cálculos demuestran la necesidad de hacerlo.

b) Los morteros hidráulicos se harán mezclando bien en seco el cemento ó cal hidráulica con la arena, regando después ligeramente con una regadera, y batiendo la mezcla hasta que presente el aspecto de una arena húmeda y la unión de los materiales sea perfecta.

c) Los hormigones se confeccionarán mezclando en seco los tres elementos, piedra, arena y cemento ó cal hidráulica, y trabajándolos vigorosamente después de haberlos regado, hasta que las piedras quedan bien recubiertas de una capa de mortero, y aparezcan uniformemente distribuidos en la masa.

La operación podrá hacerse á brazo ó á máquina, y siempre á medida de las necesidades de la obra, no debiendo quedar fabricado de un día para otro.

#### Ladrillo y varillas, y obras de estos materiales.

Art. 11. a) El ladrillo ó varilla, cualquiera que sea su procedencia, tendrá las dimensiones más convenientes á cada una de las obras, entre los marcos corrientes en la provincia (de á pie, racionales, delgados, etcétera), debiendo ser de fractura compacta, grano fino y homogéneo, duro, de sonido metálico, bien cocido en todo su espesor, sin presentar cuerpos extraños ó caliches ni vitrificaciones de color uniforme, aristas vivas, caras planas, y al sumergirlos en agua deberán absorberla con ruido.

b) En la ejecución de obras de ladrillo se seguirán las buenas prácticas de construcción, alternando con juntas, humedeciendo antes de su empleo, en grado conveniente para adherirse con el mortero, y empleando éste en abundancia, para que vomite por todas las caras al golpear el ladrillo con la paleta.

#### Tuberías de grés y de cemento.

Art. 12. a) Los tubos de grés y sus piezas especiales, como codos, injertos, etcétera, serán de la mejor calidad usual

entre las fabricaciones nacionales más acreditadas.

Sus dimensiones serán entre las corrientes del comercio, las correspondientes á cada obra, según su proyecto. Y deberán emplearse en obra solamente tubos sanos, sin rotura ni fisuras, y sin el mínimo agujero en la capa vitrificada que los recubre.

b) Los tubos de cemento y piezas especiales podrán proceder de fabricación nacional ó extranjera en este ramo, ó fabricarse en obra. Serán para las dimensiones de 10 á 30 centímetros de diámetro interior con un ángulo de refuerzo en el chufete, y para las dimensiones mayores se admitirá el chufete liso, sin mánguita, y será superpuesto. En todo caso deberán reunir las condiciones necesarias de impermeabilidad y resistencia, construyéndose con molles mediante fuerte compresión de la pasta, que se comprimirá al menos de 350 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena y gravilla, y deberá estar perfectamente compacta.

c) En el aprecio y recepción de estos materiales, tanto para las tuberías de grés como para las de cemento, se aplicará la condición expuesta en el apartado b) del artículo 6.º del presente pliego.

#### Hierro fundido, malla y hierro forjado.

Art. 13. a) Todas las piezas fundido que se hayan de emplear, según planos, detalles y presupuestos, en la ejecución de esta obra serán de hierro, de segunda fusión y de superior calidad, el cual se presentará en su factura un gramo grá, fino y homogéneo, sin grietas ni fisuras, pelotas, cuerpos extraños ó cualquier imperfección en su construcción que pudiese alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien mediatas, con superficies limpias y precisas, sin rebordes, lanchas ó otros defectos, habiendo procurado, al hacerlos desaparecer, que no se hayan cortadas. Además los agujeros que deben dichas piezas estarán sanos con limpieza, sin que las debiliten ó resistan. Las superficies de contacto de las piezas que hayan de unirse invariablemente unas á otras, así como las de las que deban resistir unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las juntas se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con la facilidad necesaria.

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco (55) kilogramos por milímetro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de dieciséis (16) kilogramos por la misma unidad de sección.

c) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se empleen en la obra, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias ó otros cuerpos extraños, sin pajas, hendiduras ni escamas.

d) Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta (30) kilogramos por milímetro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de sección transversal, y quince (15) kilogramos por la misma unidad, sin experimentar alteración.

e) Los hierros para rebobos deberán ser sometidos á la prueba siguiente: para asegurarse de la resistencia transversal,

Los extremos de los hierros se doblarán hacia arriba con el resto de la pieza un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados y se volverán a endurecer en frío, sin que presenten indicios de fractura ni otras clases de alteración.

7) El hierro para pernos y tornillos se someterá á la prueba que se previene en el anterior apartado.

8) Después de fabricados los pernos se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en enroscar el perno sobre el yunque, y en frío, hasta romperlo, para asegurarse de que el material no es quebradizo y de que presenta una fractura conveniente.

*Tuberías de hierro fundido y de hierro galvanizado.*

a) Las tuberías de fundición y piezas especiales del abastecimiento de aguas, además de las condiciones asignadas al mismo artículo, deberán soportar una presión de 20 atmósferas.

b) Las tuberías de hierro galvanizado, además de las condiciones del hierro forjado, deberá reunir las de perfecto estado y solidez del baño de cinc.

c) Ambas clases de tuberías y todas las piezas y elementos complementarios para la instalación de aguas tendrán las dimensiones y formas necesarias, según indiquen los documentos del proyecto, ó se indicarán en los detalles de obra, y para el precio y recepción se aplicará la condición expresada en el apartado b) del artículo 6.º del presente pliego.

*Maquinaria.*

Art. 15. Los electromotores, aparatos eléctricos y bombas serán de las características indicadas en el proyecto, y deberán proceder de fábricas ó casas constructoras de reconocido crédito y que sean fijas al Director de las obras.

*Equipo de las obras.—Cimentaciones.*

Art. 16. a) En las obras de saneamiento sólo comprende el proyecto las cimentaciones de los pozos de registro y limpia, que en general se harán de hormigón hidráulico en solera de 20 centímetros de espesor. No obstante, el Director de las obras fijará en definitiva las dimensiones y clases de cada uno de los cimientos, á la vista de las condiciones del subsuelo y en armonía con la obra correspondiente, incluso para asiento de tuberías, donde así convenga.

b) Para las diversas obras del proyecto de abastecimiento de aguas se construirán las cimentaciones según se determina en los planos y presupuestos parciales para cada una de las construcciones que lo integran, á no ser que el Director entienda la conveniencia de variar el sistema, dimensiones ó clases de cimientos, en cuyo caso se harán según ordene.

*Colocación de tubos.*

Art. 17. a) El fondo de las zanjas deberá quedar bien planeado y apisonado antes de recibir los tubos, donde no lleven otra cimentación, y deberán colocarse dichos tubos en alineaciones perfectamente rectas entre registro y registro de alcantarillado, atendándose siempre á las cuestas que correspondan á cada tramo.

Los enchufes machos de los tubos deberán ir en la dirección que hayan de seguir las aguas en ellos.

La unión de los tubos entre sí y con los pozos se hará con cemento portland, encaucelando los enchufes en los manguitos correspondientes cuando sean tubos mayores de 30 centímetros, y super-

poniendo los manguitos ó anillos cubre-  
fectos de los tubos mayores de 30 centímetros; de forma que se obtenga la adherencia necesaria del manguito con los tubos.

b) Los tubos de enchufe y cordón para el abastecimiento de aguas se colocarán introduciendo el enchufe macho, al cual se habrá previamente arrollado una cuerda de cáñamo embreada dentro de la hembra, y relleno el espacio sobrante con plomo fundido, que se retacará debidamente.

Los enchufes machos deberán ir colocados en la dirección de la corriente para evitar las pérdidas de carga.

*Pozos de registro y de limpia.*

Art. 18. a) Sobre la solera de hormigón se construirán los pozos-registros de la forma y dimensiones que indican los planos, llevando en el fondo de los casales necesarios para dirigir convenientemente el agua, y cuando el pozo requiera una altura mayor de 1,20 metros, se colocarán trepadores de hierro cada 0,25 metros, empotrados en las paredes del pozo.

El basidor de la tapa de fundición se fijará sólidamente, rodeándole de un buen enchafado que impida el deterioro por el tránsito rodado.

b) Las cámaras ó pozos de limpia deberán poder contener, con un tirante de agua de 0,50 metros, un metro cúbico.

Sus paredes estarán perfectamente impermeabilizadas para evitar toda fuga de agua.

En cada uno de estos pozos se montará un sifón descargador automático de 0,10 metros de diámetro, de construcción robusta, sin mecanismos de fácil deterioro, y cuyo buen funcionamiento esté comprobado por estar el modelo adoptado con éxito en otras poblaciones.

También llevará su flotador y llave de paso para regular el caudal.

La colocación del basidor y tapa se hará en iguales condiciones que para el pozo registro.

*Obras de toma y estación elevadora de aguas, tuberías de aspiración é impulsión y mecanismos complementarios.*

Art. 19. Se harán en la forma que indican los planos y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales de estas obras ó en los cuadros de precios, siguiéndose en todo caso las instrucciones de la Dirección y detalles que la misma facilite, sin separarse del objeto del proyecto y su realización más conveniente.

Se tendrá muy presente para el precio y recepción de cuantos materiales les integren lo preceptuado en el artículo 6.º del presente pliego.

*Obras de hormigón armado.*

Art. 20. a) Además de ajustarse á la forma y dimensiones indicados en el proyecto, ó en los detalles de obra, deberán observarse los preceptos de buena construcción de esta clase de obras y las condiciones siguientes:

b) Dosificación.—Será la que se indique por la Dirección de entre las que figuran en el proyecto.

c) Materias inertes.—La gravilla será de cinco á 15 milímetros, y la arena de cero á tres milímetros, de naturaleza silíceo ó caliza, completamente limpias.

d) Armaduras.—Serán de acero ó hierro dulce, cuya resistencia á la ruptura por tracción esté comprendida entre 40 y 50 kilogramos por milímetro cuadrado, con alargamiento mínimo de 22 por 100.

e) Cemento.—Será de fraguado lento,

que lleve por lo menos tres meses de ensilado, moído con sruza, que no deje más de un 5 por 100 de su peso como residuo en el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, de una densidad no inferior á 3,07, medida á 15 ó 18 grados de temperatura, y que no sea obtenida por la adición de materias extrañas, y especialmente del sulfato de barita.

La resistencia mínima á la tracción será de 14 kilogramos por centímetro cuadrado para la mezcla normal de una parte de cemento por tres de arena en briquetas de cinco centímetros cuadrados de sección, después de un día de exposición al aire húmedo y seis días de inmersión á temperatura de 15 á 18 grados.

La resistencia á la compresión será al menos de 140 kilogramos por centímetro cuadrado para cubos de 50 centímetros cuadrados de cara, en las condiciones anteriores.

El fraguado comenzará después de treinta minutos, y terminará en su primer periodo antes de tres horas, debiendo ser completo después de doce horas.

La resistencia de vapor se experimentará sobre galletas de cemento puro de ocho á 10 centímetros de diámetro, y uno á 1,5 de espesor, confeccionadas sobre placas de vidrio, mantenidas durante veinticuatro horas en atmósfera húmeda y sometidas á vapor de agua á 100 grados durante cinco horas, debiendo salir sin fisuraciones, reblandecimientos, etc.

f) Hormigón.—Se hará con todas las precauciones para asegurar una homogeneidad perfecta en hormigeras mecánicas ó á brazo, y se colocará en obra antes de dos horas de elaborado.

g) Preparación de las armaduras.—Se endurecerán perfectamente, y sus extremidades se forjarán en forma de gancho semicircular con parte recta en su prolongación de tres veces el diámetro. No se pintarán, pero sí se limpiarán del óxido ó materias extrañas adheridas.

h) Juntas.—Las juntas de las armaduras, cinchos y ligaduras se harán por superposición de sus extremidades (doblas en forma de gancho) en una extensión de 95 á 40 veces el diámetro, por lo menos, y no podrá hacerse juntas de barras adyacentes en una misma sección transversal, sino lo más espaciadas posible y contrapeadas.

El Director deberá autorizar las juntas, pudiendo variar el sistema por otros de mayor solidez, siempre que así convenga á la obra.

i) Posición de las barras.—Será la que corresponda exactamente á las indicadas en los detalles de obra, y se asegurará su invariabilidad durante el hormigonado.

j) Encofrados.—Además de su precisión en forma, dimensiones y posición, serán de tal rigidez que soporten bien las cargas y apisonado.

El descimbramiento no se hará antes de un mes.

k) Hormigonado.—Se hará por capas de unos cinco centímetros de espesor, enérgicamente apisonadas, y con la plasticidad necesaria para envolver perfectamente las armaduras.

Las uniones, en el menor número posible, se harán siempre inclinadas, repicándolas, regándolas y entuciéndolas previamente con cemento en lechada.

Durante quince días, al menos, después del hormigonado, se recubrirá la obra con sacos y se regará frecuentemente, no pisándose sobre la obra que lleve menos de ocho días de ejecutada.

El hormigonado se suspenderá si la temperatura, á las ocho de la mañana, es inferior á cuatro grados.



Y al reanudar el trabajo se demolerán las partes afectadas por la helada.

**Talochado.**—Las caras vistas del hormigón se talocharán con cemento desmenuado y descubrimiento. Serán hechos sin chuegos, por esfuerzos puramente estáticos.

**Obras accesorias y detalles.**

**Art. 21. a)** Además de construirse las obras indicadas en los diversos documentos del proyecto, como arquetas-registros para las llaves de paso de aguas, sumideros, etcétera, en la forma y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales, ó cuadros de precios, el contratista queda obligado á realizar las obras que la Dirección considere necesarias como accesorias de estos proyectos, obligándose á ejecutar cuantos detalles precisos para la buena ejecución y aspecto de las mismas, aunque no se hallen consignados en el presente pliego, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga verbalmente ó por escrito el Director.

**b)** Si no pudiera fijarse el valor de tales obras por analogía con otra del proyecto, se abonará al contratista su coste intrínseco, con aumento de 10 por 100 de utilidad legal, siendo intervenidas por el Director ó sus Delegados, que llevarán cuenta de los materiales y jornales invertidos.

**Reparación ó sustitución de obras defectuosas.**

**Art. 22.** Tanto los materiales como las fábricas que deban emplearse y construirse para la realización de las obras objeto de este pliego de condiciones, aun cuando en el mismo no se fijen sus propiedades intrínsecas, su forma ó su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones de buena calidad, conformándose el contratista en la apreciación que sobre los casos dudosos haga el Director de la obra, admitiendo que, una vez declarados por la Dirección ser de mala calidad materiales ó fábricas, deben ser sustituidos aquéllos y reconstruidas éstas.

Dentro del plazo de veinticuatro horas deberá comenzar estos trabajos; si no comenzaran pasado este plazo, podrá la Dirección hacer de unos y otros el uso que crea más oportuno, mandando retirar de la obra los materiales denunciados ó destruir la fabricación mal construida, todo á cuenta del mismo contratista.

**Ejecución de andamiajes y medios auxiliares.**

**Art. 23. a)** La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y demás medios auxiliares que necesite para sus trabajos los dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo; pero siempre con medios proporcionados á la importancia de la obra y consultando al Director las disposiciones y elementos que se vayan á adoptar ó utilizar para cada caso, y atendiendo á las indicaciones que aquél crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

**Medición y abono de las obras.**

**Art. 24. a)** La medición de las obras, para su abono, se efectuará sobre lo realmente ejecutado, sea más ó menos de lo que figure en presupuestos.

**b)** El abono de las diversas obras se hará por volumen, superficie, línea ó piezas, en la forma que figure en los cuadros de precios y presupuestos parciales respectivos, y á los precios que señalen

dichos cuadros con la baja del remate.

**c)** Cada precio de los consignados en los cuadros se refiere á lo que en las mismas se especifica, y en caso de duda deberá entenderse que son precios de obra terminada, incluidos transportes, y con todas las operaciones, materiales y medios auxiliares necesarios para dejar en estado de uso la obra á que se refieren.

**d)** El abono de la tubería de fundición se hará por kilogramos, según su peso real, pues los precios de dicha tubería y piezas especiales de la misma consignados en los cuadros sólo sirven para obtener el presupuesto.

**e)** En el abono de tuberías de gres y de cemento se considerarán para todos los diámetros, los codos, como un metro lineal de tubo, cualquiera que sea su longitud, y los injertos sencillos, como un metro 25 centímetros de tubo, aplicándose en esta forma el precio del metro lineal de tubería consignado en los cuadros para dichas piezas especiales.

**Agotamientos.**

**Art. 25. a)** Los agotamientos que resulten precisos al hacer las excavaciones y que figuren comprendidos en su precio, como sucede en las obras de toma ó pezo de captación, se abonarán en dicha forma, ó sea al precio unitario del cuadro, cualquiera que sea su coste.

**b)** Los agotamientos prevenidos ya en presupuesto, aunque no figuren en el cuadro de precios, como sucede en los trabajos de agotamiento del río Arba, y recubrimiento del tubo de empedición, que figuren con partida asignada en dicho presupuesto, se abonarán también en dicha forma, ó sea por la partida asignada, cualquiera que sea su coste.

**c)** Los agotamientos que pudieran ser precisos para otras obras y no prevenidos en presupuesto ó en los precios, se harán por administración, por el mismo contratista, abonándole el coste intrínseco, más el 1 por 100 por dirección, medios auxiliares, interés, y adelanto del capital, y por toda clase de conceptos de interés y trabajos que pudiera alegar. Y serán intervenidos por el Director ó sus delegados.

**Obras dudosas.**

**Art. 26.** Cuando una obra ó parte de ella no esté ajustada á las condiciones del contrato, pero sea considerada por el Director como de admisible, queda obligado el contratista á rebajar en esta la cantidad que dicho Director señale, ó en su defecto, á disolverla y rehacerla á su costa el mencionado contratista, con arreglo á las condiciones.

**Suspensiones y variaciones de obra.**

**Art. 27.** El contratista está obligado á ejecutar las variaciones y suspensiones que el Director, de acuerdo con el Ayuntamiento, estime necesarias, siempre que guarden relación con las obras contratadas, á los precios correspondientes, con la baja del remate, en el caso de variación, y dejando de percibir las obras suprimidas.

**Orden de ejecución de los trabajos.**

**Art. 28. a)** Para las obras de saneamiento deberá comenzarse por construir primero el desagüe y el colector general, siguiendo después los ramales de las calles de Madridiela, Carnicerías y Huesca, y así sucesivamente, teniendo en cuenta que los ramales pueden ir poniéndose en servicio á medida que se construyan.

**b)** Para todas las demás obras el orden de ejecución será el que tenga por

conveniente el contratista, á no ser que la Dirección lo señale, por estimar el más conveniente, en cuyo caso deberá el contratista seguir las indicaciones de la mencionada Dirección.

**Documentos que puede reclamar el contratista.**

**Art. 29. a)** El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las oficinas de la Dirección, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviene al contratista.

**b)** También tendrá derecho á sacar copias de los planos para la ejecución de las obras, así como de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

**Advertencia sobre la correspondencia oficial entre el Director de las obras y el contratista.**

**Art. 30.** El contratista tendrá derecho á que se le cause recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras.

A su vez estará obligado á devolver al Director, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado», con su firma.

**Certificaciones de obra.**

**Art. 31. a)** El Director de las obras formará mensualmente la certificación de medición y abono de las obras ejecutadas y la remitirá al Ayuntamiento, dentro del mes siguiente, con la conformidad ó reclamaciones que hubiere hecho el contratista, y en este caso con su informe acerca de éstas, para que la Corporación resuelva lo más procedente.

**Suspensión de las certificaciones de obra.**

**Art. 32. a)** Si el valor resultante de la medición de las obras fuese menor del que correspondiera proporcionalmente al plazo total de ejecución de las obras contratadas, ó sea menor que el valor obtenido dividiendo el importe del presupuesto general por el número de meses de plazo de ejecución, el Director podrá comunicarlo al Ayuntamiento, para que extienda la certificación hasta que el contratista se haya puesto al corriente.

**b)** Se exceptúan los casos en que el contratista, según el pliego general de condiciones, tenga derecho á concesión expresa de prórroga.

**Recepción provisional y liquidación final.**

**Art. 33.** La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente al que avise el contratista al Director que han quedado terminadas aquéllas, entregándose al servicio público inmediatamente después.

Posteriormente, si las obras están conformes, se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas, efectuándose la liquidación en un plazo de seis meses.

Caso de hallarse con ella conforme el contratista, se librará por duplicado una certificación expresiva del resultado de la liquidación, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conformes, se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado ó corregido la parte defectuosa que contenga la obra.

**Plazo de garantía y recepción definitiva.**

Art. 24. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta un año después de la provisional, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior. Liberando al contratista otra certificación, que expresará haber cumplido con todas las condiciones estipuladas en el presente, siempre que en aquélla no se haya producido ninguna de las causas de rescisión que se expresan en el artículo 23.

**Plazo de entrega del material y de la obra.**

Art. 25. El contratista deberá en el plazo de un mes, desde la adjudicación definitiva, entregar el material y la obra en el estado de materialización que se indica en el presente. Si no se hubiera cumplido en dicho plazo, se entenderá que el contratista ha renunciado a la ejecución de la obra, quedando a cargo de él las costas que se ocasionen.

Art. 26. La recepción definitiva de la obra será aprobada por la Administración de la obra para el pago del depósito.

**Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar a efecto las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Ejea de los Caballeros.**

1.ª

será objeto de la subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto los proyectos de saneamiento y abastecimiento de aguas de Ejea de los Caballeros aprobados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 297.460,76 pesetas á la baja.

3.ª

La fianza que parte en la subasta será de carácter acreditativo, por medio del cual se garantiza, en su caso, haber depositado en la Caja municipal, en la general de depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.873,04 pesetas (5 por 100 del presupuesto), cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.ª

Desde la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante á acreditar documentalmente, dentro de los diez días de la notificación del anuncio de la adjudicación, haber convalidado el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 29.746,08 pesetas (10 por 100 del presupuesto), quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que, terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva, sea devuelta al contratista con arreglo á los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas.

5.ª

El contratista percibirá el precio en cantidades parciales, correspondientes á las certificaciones que expida el Arquitecto municipal, Director de las obras, con arreglo á los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de treinta días siguientes á dichas certificaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y con cargo al crédito consignado á este efecto en el presupuesto.

6.ª

El plazo para la ejecución de las obras, desde el momento en que se adjudica, será de

veinticuatro meses, á contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.ª

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de una á 25 pesetas, que satisfará en metálico, por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades que se ocasionen por infracción de las disposiciones administrativas y reglamentarias.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de pago, con arreglo á la Instrucción de 24 de Abril de 1900, y si fuera necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos precedentes.

8.ª

El contratista se somete á las Autoridades y Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

9.ª

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

10

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculadas á los precios que se establecen para cada clase de ellos en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

11

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio por el que hubiese rematado el servicio ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura, pudiendo, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias actuales, se reconocerán al contratista y le serán de abono los aumentos mayores del 10 por 100 de los precios de los materiales, hierro fundido y laminado, cemento, tuberías de gas y de hormigón, con sus piezas especiales; tuberías de hierro fundido y galvanizado y piezas de las mismas, aparatos necesarios al abastecimiento de aguas, como bombas, motores y transformadores, desde la fecha del contrato, en la parte proporcional que afecte á las unidades de obra correspondientes, á cuyo efecto deberá el contratista dar cuenta de oficio á la Corporación y al Director de las obras de dichas alzas en el

término de diez días de su conocimiento, con expresión de las cantidades de obra ejecutadas y materiales scopados á los que no afecta rebaja correspondiente para la determinación precisa del aumento pertinente á la liquidación de obras.

Si, por el contrario, los mismos materiales antes citados disminuyeran una baja mayor del 10 por 100 de sus precios de cotización en la fecha del contrato, se rebajará al contratista la cantidad proporcional en las unidades de obra que se ejecutaran con dichos materiales adquiridos posteriormente á su baja, para lo cual la Corporación deberá notificarlo al contratista oportunamente, y éste deberá firmar su conformidad respecto á la relación de obras y materiales á los que no afecta la rebaja.

Para tener opción á reclamar el abono de aumentos á que se refiere esta condición, el contratista estará obligado á aceptar al pie de obra todos los materiales mencionados en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del contrato, salvo el caso de fuerza mayor reconocida por las disposiciones vigentes ó estimada como tal por la Corporación.

12

El contratista asume las responsabilidades correspondientes á las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas.

13

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de estipularse la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, funcionando como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15

La subasta se regirá por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección de la industria nacional, siendo declarada desierta la primera, si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1916, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1908), 14

y 15, primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

16

Será obligación del rematante el pago de los anuncios, impuestos y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los honorarios por dirección de las obras, según tarifas vigentes, cuyos importes figurarán en presupuesto, y se abonarán íntegros, sin afectarles la baja de subasta. Tampoco se aplicará la baja á la partida de imprevistos, que sólo será abonable mediante justificación de obra ejecutada á sus precios correspondientes.

17

Las recepciones de obras se harán por el Arquitecto municipal, acompañado del señor Alcalde y de una Comisión de Concejales en representación del ilustrísimo Ayuntamiento.

18

Los licitadores que representen otra persona, deberán acompañar á las proposiciones el poder bastantado por uno de los Letrados siguientes: D. Virgilio Miguel Marzo.

19

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hubieran presentado contra el acuerdo de su celebración ó sus condiciones y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamación alguna, así como el haber sido aprobado este pliego

de condiciones por la Junta Municipal de Asociados y por el señor Gobernador civil de la provincia.

20

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de Saneamiento y Abastecimiento de Aguas de Egea de los Caballeros.» El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al que se señale en el mencionado anuncio para la apertura de pliegos, durante las horas de oficina (de diez á trece horas), en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Egea.

21

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, aprobados para el contrato y la subasta en las expresadas oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Egea.

22

La subasta tendrá lugar después de treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, ante el señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, en Egea, asistiendo á dicho acto un Concejal en representación de la Corporación municipal, así como el Notario autorizante que se designe, el día y hora que se indicará en los anuncios de subasta.

23

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición. Si el que firme alguna de éstas lo hiciere con carácter de mandatario, acompañará copia autorizada, bastantada y legalizada, en su caso, del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24

Las proposiciones, escritas en papel del Timbre de la clase undécima, se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar á efecto las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga á realizar dichas obras, empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente, y se comprometo á realizarlas según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (su letra) pesetas, con la rebaja del ... (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Egea de los Caballeros á 20 de Junio de 1918.—El Alcalde, Clemente Herrañdez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Leopoldo O. Moidier.

8-548

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Junta de Obras del Puerto de Tarragona.**

**QUINTA AMORTIZACION DEL EMPRESTITO**

*Dia 22 de Junio de 1918.*

Números de las Obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en dicho día:

Serie A: 25, 31, 34, 276, 310, 362, 452, 529, 571, 599, 615, 765, 894, 963, 1.055, 1.148, 1.437, 1.757, 1.863, 1.963, 1.928, 1.971, 2.008, 2.043, 2.151, 2.290, 2.308, 2.317, 2.475, 2.581, 2.601, 2.821, 2.855, 2.908, 2.909, 2.920, 3.068, 3.140, 3.142, 3.201 y 3.547.

Serie B: 45, 193, 225, 388, 467, 504, 515, 526, 552, 791, 937, 1.009, 1.146, 1.213, 1.248, 1.296, 1.315, 1.359, 1.376, 1.431, 1.438, 1.565, 1.570 y 1.598.

Serie C: 126, 290, 362, 405, 475, 486, 557, 588, 731, 740, 825, 830, 1.003, 1.123, 1.249, 1.308, 1.344 y 1.747.

Serie D: 55, 67, 128, 198, 425, 615, 638, 687, 707 y 738.

Serie E: 25, 36, 68, 109 y 171.

El Secretario - Contador, Francisco Ixart.—El Presidente, Anselmo Guasch.

P—

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.**

D. Vicente Navarro Rada, Recaudador de Contribuciones ó Impuestos del Estado en el pueblo de Iniesta, de la provincia de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo, contra el deudor, de domicilio ignorado, Don Miguel Goig y Ruiz, por débitos á la Hacienda y en concepto de Derechos reales, con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en este pueblo el día 11 del actual fué rematada la finca urbana embargada al deudor, causa de este procedimiento, D. Miguel Goig y Ruiz, por los débitos expresados, según se detalla en la providencia de adjudicación y demás documentos unidos á este expediente.

»Y resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, le ha sido adjudicada al vecino de este pueblo D. Julián Muñoz Martínez la finca señalada en la diligencia de embargo, y cuya notificación le fué hecha al deudor, como de domicilio ignorado, por el *Boletín Oficial* de la provincia el día 26 de Febrero último y en la GACETA DE MADRID el 4 de Marzo, también del año actual, ó sea la casa, sita en este pueblo, en la calle de D. Jesús Casanova, número 6, y cuya adjudicación ha sido hecha á favor del precitado postor D. Julián Muñoz Martínez, por haber cubierto el tipo legal en segunda licitación, toda vez que para la primera no se presentó postor alguno.

»Por lo manifestado, y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de la finca subastada; lo cual se llevará á efecto, pasados los tres días de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el señor Notario del distrito, que tiene su residencia en Motilla del Palancar, para cuyo acto se cita al deudor Don Miguel Goig y Ruiz, con el fin de que concurre á las once del día fijado al despacho de dicho señor Notario, al objeto

de tener la correspondiente escritura, haciéndole que, en caso de no comparecer, se hará de oficio, y en su nombre, por el que suscribe.  
En la referida escritura se hará constar el que ha de quedar extinguida la anotación preventiva que aparezca en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»  
Y siendo el deudor á que esto se refiere de paradero desconocido, se le notifica y requiere por medio del presente,

en armonía á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.  
Dado en Iniesta, á 12 de Abril de 1918.  
El Recaudador, Vicente Navarro.  
P—3488

en armonía á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.  
Dado en Iniesta, á 12 de Abril de 1918.  
El Recaudador, Vicente Navarro.  
P—3488

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA**

RELACION DE Maestros opositores á plazas del Escalafón general, categoría 10.ª, que se hallan comprendidos en el caso que señala el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del mismo.

Número de orden.	Número de la propuesta.	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
1	4	D. Ramón Lamela Cernadas	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
2	5	Evaristo Usero Fojo	Idem íd.
3	6	José Antonio López Fernández	No establece preferencia de pueblos.
4	7	Tomás Serantes García	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
5	8	José Pérez Marfili	No establece preferencia de pueblos.
6	9	Lino Irigoyen del Río	Idem íd.
7	10	Jesús Sánchez García	Idem íd.
8	11	Federico García Expósito	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
9	12	Jesús Calvo Veiga	No establece preferencia de pueblos.
10	13	Jesús Mejuto Vázquez	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
11	14	Serafin Paganos Mato	No establece preferencia de pueblos.
12	15	Victor Caizadilla Valderrábano	Idem íd.

La Coruña, 17 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Amo.

P—4381

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA**

RELACION DE los aspirantes á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría primera, aprobados en las oposiciones á Escuelas de esta provincia y que se hallan comprendidos en el artículo 34 del Estatuto de 12 de Abril de 1917.

Número de orden.	Número de la propuesta.	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
<b>Maestros.</b>			
1	3	D. José Sánchez Uribe	Todos ellos manifestaron ante el Tribunal que en cualquier clase de interinidad en el momento que les correspondía.
2	4	Serafiano Santos Dolado Herranz	
3	5	Antonio Fernández Rey	
4	6	Pedro Guizarro Collada	
5	7	Armando Mercado Barbero	
6	8	Juan Bermejo González	
7	9	Juan José San Sebastián Muñoz	
8	10	Domingo Escrina Mesguer	
9	11	Eusebio Vázquez Senderos	
10	12	Julián Redondo Pérez	
11	13	Julián Lorenzo Yañez	
12	14	Pablo Barrios Juderías	
13	15	Carmelo Salvador Ruiz Tabernero	
14	16	Honorino Lázcano Sanz	
<b>Maestras.</b>			
1	4	D.ª Rafaela Muñoz Aicoba	Todas manifestaron ante el Tribunal que aceptan cualquier clase de interinidad que les correspondía.
2	5	Pilar Moreno Munilla	
3	6	Angeles Mateo Lafuente	
4	7	Dionisia Moyano Araque	
5	8	Consuelo Bravo Atienza	
6	9	Rosario Asensio Ledesma	
7	10	Isabel Chueca Martínez	
8	11	Joséfa Santolaria Alique	
9	12	María Esperanza Moreno González	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes, capítulo 10.º del referido Estatuto, se publica las listas que anteceden en este periódico oficial á los efectos que se determina en las citadas disposiciones.  
Guadalajara, 29 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.  
P—4383

**Agencia ejecutiva del pueblo de Alcoblas.**

D. Eliseo Gomar y Fernández, Agente ejecutivo nombrado para el Pósito de Alcoblas.

Hago saber: Que el señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, con fecha 13 de Septiembre de 1913, dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en su relación con el 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores que se expresan, y que durante el plazo de ocho días que se les concedió, no han satisfecho sus deudas.

»Notifíquese esta providencia á los mencionados deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y desconociéndose el paradero ó domicilio de los deudores que á continuación se expresan, se les notifica en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Deudores que se citan.**

- Lorenzo Alcáide, 154,10 pesetas.
- Vicente Civera Ibáñez, 83,26.
- Mariano Muñoz Seiber, 54,05.
- Francisco Martínez Vicente, 207.
- Francisco Civera Albalat, 225,11.
- Manuel Caudet Gimeno, 137,13.
- Francisco Martínez Vicente, 658,95.

Mannel Domingo Gabarda, 127,51.  
 Francisco Civera Alcaide, 154,10.  
 Joaquín Rubio-ser Domingo, 154,10.  
 José Civera Lázaro, 77,05.  
 José Sanz Gabarda, 154,10.  
 Florentina Civera Domingo, 154,10.  
 Francisco Domingo Comecho, 154,10.  
 Vicente García de Juan, 392,15.  
 José Lázaro Martínez, 588,23.  
 Lorenzo Alcaide, 392,15.  
 Félix Gabarda Mañez, 588,23.  
 Isabel García Comecho, 232,88.  
 Valencia á 29 de Abril de 1918.—El  
 Agente ejecutivo, Eliseo Gomar.  
 P.—3403

**Agencia ejecutiva  
 de la ciudad de Almansa.**

D. Ismael Rangal Fernández, Agente ejecutivo del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Emilio Santos Sansano (herederos), para conseguir el cobro de 2.250 pesetas, he dictado con fecha 13 del actual la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Emilio Santos Sansano (herederos), el importe de su responsabilidad, que se le tiene reclamada en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á este responsable, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la valoración de la finca y las dietas y costas causadas en la tramitación de este expediente.

»Notifíquese esta providencia á la viuda del referido responsable, y á los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Miguel Alcaraz Ossa, D. Juan Cuenca Hernández y D. Antonio Coloma Gil, acreedores hipotecarios, y á fin de que pueda serles notificada en forma la anterior providencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Almansa, á 14 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Ismael Rangal.  
 P.—3876

**Responsabilidad declarada por Consumos.**

D. Ismael Rangal Fernández, Agente ejecutivo del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Cuenca Diaz, vecino que fué de esta ciudad y arrendatario del impuesto de Consumos de la misma en el año económico de 1898-99, he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Cuenca Diaz, el importe de su responsabilidad, que expresa la anterior certificación, en las dietas y costas causadas en este expediente, á pesar de haber sido requerido en forma para que lo efectuara en el término de ocho días, que han transcurrido con exceso, de con-

formidad á lo preceptado en el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1900, de la Inspección de 26 de Abril de 1900, procedáse al embargo de la finca que tiene consignada esta responsable, expidiéndose el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que constituyen la fianza de este responsable; preséntense estas diligencias al señor Alcalde para que se sirva, dentro de las veinticuatro horas siguientes y conforme al artículo 71 de la referida Instrucción de procedimientos, designar dos testigos que acompañen al que suscribe en la práctica de las diligencias acordadas.»

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Antonio Cuenca Diaz, y á fin de que pueda serle notificada en forma la anterior providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Almansa, 19 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Ismael Rangal.  
 P.—3412

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Arcos de la Frontera.**

D. Antonio Jiménez Ahumada, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Agencia se sigue contra D.ª María Elvira Sañudo, sus herederos, por débito de Contribución urbana, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D.ª María Elvira Sañudo, sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, vengo en acordar que el día que haga quince días de haber en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia el correspondiente anuncio, se verifique la enajenación en pública subasta de la parte de casa embargada en este expediente.

»Notifíquese la subasta al interesado por medio de cédulas duplicadas, que se fijarán en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento y en dichos periódicos, admitiéndose posturas en la expresada subasta en las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo:

Dos séptimas partes proindivisa de la casa marcada con los números 44 antiguo y 27 moderno de la calle Noria, de esta ciudad, consistente en una sala baja con alcobas situadas frente entrando, en la casa con un hueco de anafé; un sobrado con alcoba única á la izquierda, subida la escalera de la izquierda, y otro sobrado con alcoba que es el segundo, subida la escalera de la derecha.

Cantificación de la finca, 565 pesetas.

Valor para la subasta, 385.  
 Lo que hago público por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Arcos de la Frontera, 3 de Abril de 1918.—Antonio Jiménez.  
 P.—3339

**Recaudación de Contribuciones de Cáceres.**

Urbanas.—Segundo trimestre de 1917 al primero de 1918.

D. Alfonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917 y primero de 1918, se hallan en descubiertos los territorios de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos dueños no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos la cédula que para cada uno de ellos he extendido con fecha de hoy, y que contiene lo siguiente:

«Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha de hoy, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados á usted por débitos de la expresada contribución y trimestres, ha admitido como más ventajosa y por cumplir el tipo legal, la proposición presentada por D.ª Petra Soto Pedregal, que ofreció la cantidad de pesetas trescientas, en cuya virtud le he adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique á usted dicha providencia y se le requiera para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura.»

**Deudores que se citan.**

D. Zorobias Fernández García, herederos, ó sean sus hijos D. Jaime Teodoro, Esperanza y Manuel Fernández Jiménez y demás personas que se consideren interesadas en este asunto.

**Finca embargada.**

La casa número 4 de la calle de Cuesta de Aguas Vivas de esta capital.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 30 de Abril de 1918.—D. El Apoderado, S. Luján.  
 P.—3442

**Agencia ejecutiva**

**del término municipal de Ojuna.**

**Contribución urbana.—Primer y segundo trimestres de 1917 y anteriores.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 21 del presente, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Pascual González Fernández ó sus herederos, caso de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 31 del próximo mes de Mayo, en el local de esta Agencia, calle de Angostura, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.



«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

**Deudor que se cita.**

D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos, caso de haber fallecido, 281,64 pesetas.

Siendo dicho deudor una de las personas á quien está mandado notificar, lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene la mencionada Instrucción.

Cieza, 27 de Abril de 1918.—El Agente auxiliar, Antonio Hernández.

P—3445

**Agencia ejecutiva del pueblo de Campo de Criptana.**

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, perteneciente al año 1912, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que al mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan en continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Deudores que se citan.**

Viuda de Euginio Serrano.  
Capitania de Juan Francisco Arias.  
José Gaballos.  
Juan José Castiblanque.  
Viuda de Juan José Minguoz.  
Viuda de José Pintor.  
Herederos de Julián Quirós Palomino.  
Viuda de Juan Antonio.  
Viuda de Reyes Fúnez Díaz Pintado.  
Sebastián Serra.

En Campo de Criptana, á 10 de Abril de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez.  
P—2787

**Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Cervera.**

**Contribución rústica.**

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la cuarta zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1917, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Capdevila Gosa, á quien le fue embargada:

Una finca rústica en este término y partida Astas, su cabida un jornal cinco parcelas y media; lindante: por Oriente, con Jaime Modá; por Mediodía, con camino de Maldá, Poniente, con Agustín Torrellas, y Norte, con el río.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Pedro Capdevila Gosa sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio de 1918, á las diez horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, por forme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Recafort de Valbona á 19 de Abril de 1918.—El Agente, A. Domingo.

P—3294

**Agencia ejecutiva de la zona de Eliche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos á la Hacienda por el concepto de Contribución urbana del pueblo de Crevillente y ejercicios de 1915 y otros, se hallan en descubierto los contribuyentes que á continuación se relacionan, de quienes se desconocen sus residencias y paradero, por lo cual, cumpliéndose lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á fin de que llegue á conocimiento de los mismos ó quienes sus derechos representen que con fecha 23 del pasado Marzo de dictó la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Contribución urbana.»

**Deudores que se citan.**

Antonio Alfonso Escobar.  
Manuel Alfonso Galipienso.  
Manuel Alfonso Manchán.  
Viuda de Pedro Alfonso Serra.

José Boix.

Antonio Candela Quesada.  
Antonio Candela Hurtado.  
Gerardo Carreres Polo.  
Isabel Candela Martínez.  
José Candela Pérez.  
Viuda de José Cardá Soler.  
José Fernández Gómez.  
José Gasch Sánchez.  
Teresa Serna Pérez.  
Mariano González Manchán.  
Antonio Hurtado Planellas.  
Francisco Juan Ferrández.  
Antonia Más Espinosa.  
Antonio Más Quesada.  
Antonia Más Serra.  
Antonio Martínez Pastor.  
Andrés Más Selva.  
Herederos de Francisco Molina.  
Isabel María Manchán Peñalva.  
José Martínez Lledó.

El mismo.

José Más Quesada.

El mismo.

Idem.

José Martínez Tomás.

Juan Molina Tomás.

Manuel Más Cerdá.

Manuel Más Jiménez.

Ramón Más López.

Candelaria Ortiz Sierra.

Cayetano Ortiz Sierra.

Viuda de Vicente Oliver Martínez.

Concepción Pérez Galipienso.

Francisco Parres Hernández.

José Pérez Soriano.

Francisco Sevilla Morant.

Eliche, 4 de Abril de 1918.—Modesto Sanjuán.  
P—2795

**Agencia ejecutiva de la zona de Denia.**

D. Rafael Mira Cantó, Agente auxiliar de la Recaudación en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años, tercero y cuarto trimestres de 1914 y del 1915 al 1917, inclusivos, embargué á D. José Torres Naguera, de paradero desconocido, cinco hanegadas y una cuarta, equivalentes á 43 áreas 63 centiáreas 26 decímetros y 62 centímetros de tierra seca, partida Yari, con una casita de labor enclavada en dicha tierra y término de Pedreguer, á responder de 142,98 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según la capitalización, de 955 pesetas.

Que reseñada la finca, está gravada en 1.500 pesetas á favor de Buensventura Costa Ferrando, según escritura de 3 de Julio de 1897, que, por fallecimiento de éste, en la partición de bienes de 22 de Abril de 1904, pasó este crédito á la viuda del causante Carolina Saia Laborda, en usufructo y en mera propiedad, á los herederos del mismo, dividida en 12 partes iguales, en esta forma: una para José Costa Ribes; otra para Clara María Costa Ribes; otra para José Antonio, Ana, Casimira y Loreto Costa Costa; otra para Salvador, Celadonio, Julio, Aurelia, Herminia y Enequina Calatayud Costa; otra para Leonardo Costa Torres; otra para Pedro y Manuela Costa Ferrando; otra para Mariana Costa Torres; otra para Casimira Costa Torres; otra para Francisca Pedrés Costa; otra para Mariana Pedrés Costa; otra para Mariano Piera Costa, y otra para José Vicente Costa Ribes; que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 3 de Junio próximo, en el local de la Recaudación, plaza de la Constitución, número 7, Pedreguer, sien-

do postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1918.—Rafael Mira. P—3465

D. Joaquín Amorós Segura, Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1911 al 1917 inclusivos, embargué á D. Juan Bautista Boronad Leyda, de paradero desconocido, cuatro fincas en la partida Ramblar de cabida la primera, de 33 áreas 24 centiáreas; la segunda, de seis áreas 24 centiáreas; la tercera, de 10 áreas 39 centiáreas, y la cuarta de cuatro áreas 13 centiáreas, del término de Jávea, á responder de 123,58 pesetas por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según capitalización, de 400 pesetas la primera, de 80 la segunda, de 20 la tercera y de 40 la cuarta.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 3 de Junio próximo, en la Recaudación, calle del Marqués de Campo, número 19, Denia, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia á 27 de Abril de 1918.—Joaquín Amorós. P—3448

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me halla instruyendo contra Teresa Garrigós Galiana por el concepto de rústica, correspondiente desde el primer trimestre de 1914 al cuarto de 1917 inclusivos, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Habiéndose suspendido la subasta que se había de celebrar el día 10 de los corrientes por no haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de subasta, acuerdo señalar para el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, Galera, 8, bajo mi presidencia, la subasta de la finca embargada en este expediente, siendo posturas admisibles en la subasta, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Abrase por espacio de media hora la segunda licitación, con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo.

»Notifíquese esta providencia á la deudora Teresa Garrigós Galiana, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

»Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada.»

Que la finca embargada es una suerte de tierra plantada de almendros y parras, de tres jornales, poco más ó menos, de arar, equivalentes á una hectárea 50 áreas en dos piezas, bajo determinados lindes, con derecho á cuarta parte de casa de campo, que consiste en todo lo que se llama bodega, menos el corredor, y derecho á una cuarta parte de pezo y era en este término, partido de Abio.

Valor según capitalización, 966 pesetas.

De los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 11 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.

P—3735

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1916 al cuarto de 1917 inclusivos, embargué á Francisco Giner Barrachina una suerte de tierra seca en este término y partida de la Serratella, compuesta de una hectárea y 48 áreas, de las cuales 96 áreas se hallan cultivadas y plantada de almendros y olivos, y las restantes 52 áreas de monte inculto sin rotular lindes: Norte, barranco de la Serratella; Sur y Oeste, tierras de Marie Giner Barrachina, y por el Este, camino Real y tierras de Francisco Giner Picó y Mariano Giner Bernabéu.

Valor, según capitalización, 1.410 pesetas.

Responde por principal, recargos y costas de 114 pesetas y 97 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en el local de esta Agencia, Galera, número 8, el día 10 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 17 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.

P—3581

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1914 al cuarto de 1917 inclusivos, embargué á Teresa Garrigós Galiana una suerte de tierra seca, plantada de almendros y parras, de tres jornales poco más ó menos, de arar, equivalente á una hectárea 50 áreas, en dos piezas, bajo determinados lindes, con derecho á cuarta parte de casa de campo, que consiste en todo lo que se llama bodega, menos el corredor, y derecho á una cuarta parte de pezo y era, en este término, partido de Abio.

Valor, según capitalización, 960 pesetas.

Responde por principal, recargos y costas, de 99 pesetas 91 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación, en pública subasta, de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en el local de esta Agencia, Galera, 8, el día 10 de Mayo y hora de las tres de la tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 11 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.

P—3734

#### Agencia ejecutiva del pueblo de Ibi.

D. José Alberts Juan, Agente auxiliar ejecutivo de Contribuciones de esta villa de Ibi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Picado Sanjuán, vecino de esta villa, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Vicente Sanjuán Pérez, con respecto á las fincas objeto de este expediente, por el importe de 270 pesetas la primera casa subastada, y 270 pesetas por la segunda, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta villa D. Eusebio Sempor Rogia.»

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Ibi, 18 de Abril de 1918.—El Agente, José Alberts.

P—3398

**Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida**

D. Francisco Mestre Sanz, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1916 y 1917, contra las hermanas D.<sup>as</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> María Novell Bal, se ha dictado hoy la siguiente

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y en cargo del 10 por 10 sobre el total del descubrimiento á las hermanas D.<sup>as</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> María Novell Bal, como responsables del descubrimiento de los herederos de D.<sup>a</sup> Luisa Bal Roig

Notifíquese á dichas deudoras señoras Novell esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de sus fincas»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dichas señoras Novell, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 88,52 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta zona, sitas en Lérida, Plaza de la Constitución, 22, tercero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución dicha.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de esta Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y la llevo en Ala sellada á 18 de Mayo de 1918.—Francisco Mestre Sanz P—5943

Francisco Mestre Sanz, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona del partido de Lérida.

En el expediente individual de apremio en ejecución seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica de los años 1915, 1916, 1917 y primer trimestre de 1918 contra D.<sup>a</sup> Dolores Utsch, se ha dictado hoy la siguiente providencia por literal siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho la deuda indicada en el plazo que al efecto se le señaló, que descubrimiento de la finca, se procede al embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia en el día 28 de Mayo próximo, á las diez, en la casa consistorial, siendo posturas admitidas en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

Y notifico esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

el domicilio de la deudora, D.<sup>a</sup> Dolores Utsch, y á fin de que pueda surtir efecto en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmado por el Alcalde y dos testigos, autorizada en Beniloch á 11 de Mayo de 1918.—Francisco Mestre Sanz P—3878

**Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar**

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra María Poveda Crespo, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la finca siguiente:

Tres cuartas partes de una casa-habitación, situada en la calle Poveda, de esta ciudad, marcada con el número 3 de policía, compuesta de dos pisos, y mide 7,75 metros de frontera y 17,50 metros de fondo, y linda: por la derecha, D. Ramón Pina; izquierda, Magdalena Marhuenda, y espaldas, María Jordán Antonio Verdú.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández. P—3546

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Rafael Mira Amat, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha embargado la siguiente finca:

Un jornal, equivalente á 58 áreas y 68 centávoros de tierra blanca á suelta, dentro de cuyo perímetro existe una casita de retiro á tejavana, situada en término de Monóvar, partido de la Cenia; lindante por Levante, vereda 5 colador, Medidía, tierras de D. Pío Viceda Pérez, y Poniente y Norte, la de los herederos de Antonio Melina.

En el día de hoy he dictado la siguiente

**Providencia.**—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiríase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia las fincas de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa»

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Rafael Mira Amat, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández. P—3547

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda**

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D.<sup>a</sup> Magdalena Navarro Avila, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Magdalena Navarro Avila sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Mayo próximo, y hora de las dieciséis, en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 26 de Abril de 1918.—José Navarro. P—3451

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, se le fué embargada á D. José Sepulcre Amorós:

Una casa de habitación de dos pisos en la calle de Santa Faz, de esta ciudad, número 14 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, Luis Sola, hoy Teresa Campos Algarra; izquierda, Apárcio Peláez, y espalda, Francisco Belda, hoy José Segura Canicio; valorada, según la capitalización, en 300 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 152,16 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 28 de Mayo próximo, á las dieciséis, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 26 de Abril de 1918.—José Navarro. P—3462

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana se le fué embargada á doña Rosa Galiano Mas:

Una casa habitación, sita en la villa de Aguil y su calle de San Roque, sin número de policía, la cual mide 29 metros 72

cuarenta y tres metros cuadrados; lindando por la derecha é izquierda, con casa de los herederos de Dionisio Mas Ivorra, y espaldas, con el número del Ca anterior; y en la actualidad linda: por la derecha, entrando, con casa de Tomasa Galiano Boix; izquierda, otra de la deudora, y espaldas, bodega de Salvador Ivorra; valorada, según la capitalización, en 542,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á pesetas 152,78.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Agost á 26 de Abril de 1918.—José Navarro. P—3123

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Francisco Cerdán Manchón:

Una casa en la calle de las Nieves, de la villa de Aspe, número 32, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindas: por la derecha, entrando, con otra de Manuel Brades; izquierda, la de José Galinsoga, y espaldas, la de Vicente Bavia; y en la actualidad linda: por la derecha, entrando, con la de Antonia Brades Díaz; izquierda, la de Jerónimo Paula Cremades, y espaldas, la de Vicente Bavia y Galinsoga; valorada, según la capitalización, en 450 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 152,61 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 3 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 26 de Abril de 1918.—José Navarro. P—3132

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.**

Contribución Urbana.—Años 1916 y 1918.

D. Jaime Ignacio Salom Vilella, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Catalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores y acreedores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta

localidad persona que los represente, por lo que en el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, la providencia que á continuación se inserta.

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo de 1918, á las once, en la calle de Villanova, 9, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

D. Luis Martí Limelis, deudor, finca calle de Caballería, sita en la ciudad de Palma; zaguán, con altos y casa horno.

La casa horno tiene dos portales, 22, antes 33 y 34, y el otro sin numerar; el zaguán, número 27, antes 55.

Gravada con un censo de 33,33 pesetas, pensión anual de 3 por 100, María Gari Sotas Bertrómé Rebasa Cloquet, volviendo dicho censo al dominio de Jaime Roig Arbox.

Siendo el deudor y acreedores de ignorado paradero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, y se fija en los puntos de costumbre. Firmado el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 18 de Abril de 1918. El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. P—3467

**Agencia ejecutiva de la zona de Pinoso.**

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Francisco Navarro Amorós, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Navarro Amorós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca rústica que le fué embargada, perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de aparecer inserto este providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa, y á las diez horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma, á los efectos pre-

venidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pinoso, 2 de Mayo de 1918.—José Fernández. P—3549

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Tomás Verdú Albert, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa-habitación, compuesta de planta baja y un alto, con descubierta, situada en la plaza de Alfonso XII, de esta villa, que mide 178 metros 71 centímetros, y linda: por su derecha, con otra de Gaspar Payá Brotóns; izquierda, otra de Silveino Vidal Deltel, y espaldas, con tierras de José Navarro Andréu.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández. P—3550

**Agencia ejecutiva de la zona de Quirregá.**

El infrascrito auxiliar de la Arrendaría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación.

- Deudores que se citan.*
- Juan Iglesias, 1,16 pesetas.
  - Ramón Prieto, 23.
  - Pías Fernández, 20,58.
  - Lorenzo Vizcaino, 20,23.
  - Manuel Fernández López, 13,95.
  - Manuel López, 2,24.
  - Isidro Lago Bastero, 3,74.
  - Manuel Castro, 1,47.
  - José Parra Muiño, 3.
  - María Rodríguez Castro, 5,23.
  - José Rodríguez San, 3,46.
  - Vicente Fernández, 7,21.
  - María Castro Casanova, 1,90.
  - Isabel González Iglesias, 4,93.
  - Ramón Rodríguez, 1,25.
  - Manuel Parrilla García, 5,97.
  - José Gabriel González, 123,19.
  - Manuel Torre González, 3.

Domingo González, 0,75.  
Antonio Soto, 5,32.  
Benito Parada, 5,97.  
Manuel Lagoa, 6,84.  
Juan Bautista Díaz (González), 1,47.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente en Quiroga á 27 de Marzo de 1918.—El Agente, Heraldo Martínez.  
P—3657

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Sagunto.**

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Roig Soler, en término municipal de Gilet, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1903 al 1917, ambos inclusive, importantes 68,90 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. José Roig Soler.

«Notifíquese con providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Gilet, 14 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.  
P—3278

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Rosa Roca Requeni, en término municipal de Pazol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1895 al 1917, ambos inclusive, importantes 230,75 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy,

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.ª Rosa Roca Requeni.

«Notifíquese con esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada»

Y desconociéndose el actual domicilio

de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pazol, 15 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.  
P—3293

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Rosa Roca Requeni, en término municipal de Pazol, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años de 1891,95 al 1917, ambos inclusive, importantes 250 pesetas 75 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo de cuatro calizas de tierra seca, con algarrobos en la partida de la Costera; linda: Norte, Vicente Raitán; Oeste, Pascual Cerrillo; San, María Estevó Sanchis, y Este, José Alonso.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Rosa Roca Requeni para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de su aparcamiento de suplicios á su costa»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pazol á 29 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. de Acellana.  
P—3553

**Agencia ejecutiva de la zona de Salinas.**

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.ª Elvira Albiñana Ganga, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Pieza de tierra blanca, en término de Salinas, partido del Valenciano, su cabida medio jornal, ó sean 29 áreas y cuatro centiáreas; lindante: por Levante y Norte, herederos de Isidro Segura; Mediodía, Rosa Albiñana y otros, y Poniente, Juan Antonio Marco

Pieza de tierra viña, en término de Salinas, partido del Cubico, su cabida cuatro tabullas, equivalentes á 45 áreas y 52 centiáreas; lindante: por Levante, D. Joaquín Esteve; Mediodía, Rosa Albiñana; Poniente, Pedro Campos, y Norte, Vicente Albiñana.

En el día de hoy he dictado la siguiente «*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplicios á su costa»

Y para que sirva de notificación en forma á la deudora D.ª Elvira Albiñana Ganga, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Salinas, 4 de Mayo de 1918.—José Fernández.  
P—3560

**Agencia ejecutiva de la zona de San Fernando.**

Urbana.

Por la Resaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, remanentes y raíces, librándose respecto á éstos los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la Testamentaria de D. Manuel Navarro, se la notifica en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al pie se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

**Débito.**

Cuarto trimestre del año de 1908, 14,52 pesetas.  
Año de 1911, 63,95.  
Año de 1912, 63,76.  
Año de 1913, 63,32.  
Año de 1914, 63,89.  
Año de 1915, 63,12.  
Año de 1916, 68,76.  
Año de 1917, 68,96.  
Primer trimestre del año de 1918, 17,50 pesetas.  
Total, 493,94 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 74,09.

Costas que se calculan, 69.  
Suma total, 628,03 pesetas.  
San Fernando, 23 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Albarrán.  
P—4296

**Agencia ejecutiva de la zona de Torremozuelos.**

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Juan Sans Garrigos por el concepto de urbana, correspondiente al primero y segundo semestres de 1917, se le embargó la finca siguiente, á responder por 31,12 pesetas.

Una casa habitación situada en la calle del Sol, de este poblado, señalada con el número 29 de policía, y linda: derecha, entrando, con la de José Taps Sirven; izquierda y espalda, con otra de José Orts Caivo, compuesta de un piso y planta baja.

Y no conociendo el domicilio de dicho



deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y sitios públicos de estambre de esta localidad, para que llegue a conocimiento de dicho interesado, apercibiéndole para que, dentro de tercero día, presente en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.

Torremanzanas, 27 de Abril de 1918.—  
Antonio Ramos. P-3474

#### Agencia ejecutiva de Zúbia.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruye se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca: una casa en esta población, calle Real, por que tributaba D.<sup>a</sup> Ramona Domínguez de Gregorio, consta en la actualidad inscrita a nombre de la sociedad conyugal de dicha señora y su esposo D. Pedro Rodríguez Domínguez, se declara a éste responsable del descuberto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que, si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en la oficina de esta Agencia a satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, correspondiente a los años de 1915 al 1917, se procederá a lo que haya lugar.

Y refiriéndose a D. Pedro Rodríguez Domínguez la anterior providencia, se le notifica en forma, como se tiene acordado.

Zúbia, 20 de Abril de 1918.—El Agente,  
José Magias. P-3388

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruye a instancia del mozo número 82 del sorteo para el actual reemplazo, Juan Soler Esteva, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Soler Baeza, natural de San Juan de Alicante, cuyas señas personales de dicho ausente son las que a continuación se detallan:

Edad cincuenta y cuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos negros, nariz afilada, jornalero de oficio, con instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1918.—Antonio Bono. M-3410

#### Tenencia de Alcaldía de Barcelona.

##### Distrito tercero.

Acordado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de D. Antonio Queralt Cambau, de unos cincuenta años de edad, estatura

baja, de profesión ignorada; se exhorta y requiere a cuantos tengan noticia del paradero de dicho ausente, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, principal, al objeto de que a tenor de lo que se prescribe en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, surta los efectos en el expediente de excepción legal del servicio alegada por el mozo Ramón Antonio Queralt Matamoros, del reemplazo de 1918.

Barcelona, 25 de Marzo de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Luis Collá. M-3576

##### Distrito cuarto.

Instruyéndose por esta Sección a favor de los mozos Ramón Antonio Luis, Julio Avellana Durán, Vidal Gonzalvo Bayo, los expedientes que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se requiere a todas las personas que tengan conocimiento del paradero de los padres y hermanos de éstos, Agustín Miquel Batisme, Agustín Miquel Baiari, Manuel Avellana Durán y Magín Gonzalvo Bayo, cuyos individuos hace más de diez años no ausentaron de esta población, para que comparezcan ante la referida Sección ó faciliten dichos datos en la forma que crean conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones y pruebas presenten.

Barcelona, 18 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, E. Vila Marigues. M-3590

##### Distrito sexto.

En méritos de expediente que se instruye al mozo Francisco Duch Dachs, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Juan Duch Nuri, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y Mercedes, que si viviere contaría la edad de cuarenta y ocho años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje de lana color oscuro, no distinguiéndosele seña particular alguna.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Juan Duch Nuri se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M-3577

En méritos de expediente que se instruye al mozo Jaime Sabater Sol, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Emilio Sabater Planas, natural de Barcelona, hijo de Enrique y Teresa, que si viviere contaría la edad de cincuenta y cinco años, de estatura regular.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje color marrón, no distinguiéndosele seña particular alguna.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Emilio Sabater Planas se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M-3578

En méritos de expediente que se instruye al mozo Carlos Eduardo Enrique Martínez, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Claudio Enrique Florentino, natural de Barcelona, hijo de padres desconocidos, que si viviere contaría la edad de cincuenta años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje negro, no distinguiéndosele seña particular alguna.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Claudio Enrique Florentino, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Martínez. M-3579

En méritos de expediente que se instruye al mozo Manuel Padilla Perdígón, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermano Eugenio Padilla Perdígón, natural de Villoraya, provincia de Canarias, hijo de Eugenio y María, que si viviere contaría la edad de treinta y seis años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba bigote y vestía traje marrón, no distinguiéndosele seña particular alguna.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Manuel Padilla Perdígón, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Martínez. M-3580

En méritos de expediente que se instruye al mozo Manuel Padilla García Perdígón, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermano Domingo Padilla García Perdígón, natural de La Laguna, provincia de Canarias, hijo de Enrique y María, que si viviere contaría la edad de veintisiete años, su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba barba ni bigote y vestía traje negro, no distinguiéndosele seña particular alguna.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Domingo Padilla García Perdígón, se sirvan manifestarlo a esta Sección de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M-3581

En méritos de expediente que se instruye al mozo Luis Raiduá Miró, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermanastro Domingo Raiduá Masvidal, natural de Tarragona, hijo de Pablo y Antonia, que si viviere contaría la edad de treinta años, su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba barba ni bigote.

esta, no distinguiéndole seña particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Domingo Rafuá Masvidal, se sirvan participarlo á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3582

En méritos de expediente que se instruye al mozo Cándido Llusá Durán, del reemplazo de 1917, por ignorado paradero de su padre José Llusá Campistó, natural de Gallinés, provincia de Lérida, hijo de José y Rosa que si viviere contaría la edad de cuarenta y cinco años, su estatura regular, pelo negro, cejas al pelo.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje negro, no distinguiéndole seña particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado José Llusá Campistó, se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3583

#### **Alcaldía Constitucional de Ciudad del Paso.**

D. Pedro Capote Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Ciudad del Paso.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 3 de los corrientes, se alegó por el mozo del reemplazo de 1916, José María San Blas Rodríguez, continuar la ausencia en ignorado paradero de su padre Zenón San Blas Expósito, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía el 24 de Marzo de 1916, del que se halla inserto un ejemplar en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 50, correspondiente al 26 de Abril del expresado año, cuya circunstancia se hace preciso acreditar en el expediente de revisión del indicado mozo.

Y para conocimiento general se publica el presente, de conformidad con lo que determina el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á los efectos consiguientes.

Ciudad del Paso, 18 de Marzo de 1918. Pedro Capote. M—3591

#### **Alcaldía Constitucional de Granollers.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Isidro Ferrer Claveguera de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante el tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidro Ferrer Claveguera, se sirva participarlo á

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Isidro Ferrer Claveguera, es hijo de Juan y Dolores, cuenta cincuenta y dos años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca y color blanquizo.

Granollers, 22 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3692

#### **Alcaldía Constitucional de Palas de Rey.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Labandeira Barreiro, hijo de José y Juana, natural de Villamor, Ayuntamiento de Toques, hermano por padre del mozo Antonio Labandeira González, número 74 del actual Reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Palas de Rey, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Moreira. M—3633

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Senande García, hijo de Manuel y de Rosa, hermano de Andrés Avelino Senande García, número 18 del actual Reemplazo, natural de la parroquia de Cuñía, en este distrito, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Palas de Rey, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Moreira. M—3634

#### **Alcaldía Constitucional de Pastoriza.**

Por esta Alcaldía y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se ha tramitado expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel María Antonio Veiga Basanta, cuyas señas personales se desconocen, hermano del mozo Saraffin, número 72 del sorteo para el Reemplazo actual, hijos de Francisco y María Josefa, vecinos de la parroquia de Ponsosa; y á fin de poder resolver con la mayor suma de antecedentes posibles el expediente de excepción legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley, se ruega á todos los que sepan el paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía en el modo y forma que les resulte más fácil.

Pastoriza, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Nieto. M—3635

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Ricardo y Guillermo Pérez Castro, cuyas señas personales se desconocen, hermanos del mozo Celestino, número 46 del sorteo para el Reemplazo de 1917, hijos de Francisco y Josefa, naturales de San Salvador de Pastoriza, á medio del presente y á fin de resolver con la mayor suma de datos posible la excepción legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley, se requiere á todos los que conozcan la residencia de los ausentes lo participen á esta Alcaldía, en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Norte. M—3636

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Jesús y Manuel Fernández Pol, cuyas señas personales se desconocen, hermanos del mozo Cándido, número 42 del sorteo para el Reemplazo de 1915, en revisión, naturales del barrio de Maorilla, en la parroquia de Santa María de Bretaña, á medio del presente y á fin de resolver con la mayor suma de datos posible la excepción de legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley, se requiere á todos los que conozcan la residencia de los ausentes lo participen á esta Alcaldía en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Norte. M—3637

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Ramos Manrillo, padre del mozo Herminio Ramos Teijeiro, número 71 del sorteo para el Reemplazo de 1916, en revisión, cuyas señas, al ausentarse, eran: estatura baja, color moreno, ojos, pelo y bigote negros, natural de Santa María de Bretaña, con vecindad en Santiago de Reigosa, donde se hallaba casado con Ramona Teijeiro Paz, por el presente, y á fin de resolver con la mayor suma de datos posible el expediente de excepción legal propuesta por la madre del referido mozo, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley del Reemplazo, se ruega, en bien de la Administración de Justicia, á todos los que conozcan la residencia del ausente, lo participen á esta Alcaldía en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Norte. M—3638

#### **Alcaldía Constitucional de Piñor (Orense).**

D. Ignacio Fernández Cibeira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo número 27 del sorteo para el Reemplazo de 1917 Florentino Cibeira Taboada de que continúa justificando la de ser hijo de padre pobre sexagenario, á quien mantiene con el producto de su trabajo, con un hermano ausente, pasa de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, llamado José Cibeira Taboada, á cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se relacionan, lo participe á esta Al. aldia á los procedentes.

Señal. particulares de José Cibeira Taboada:

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color bueno, pelo castaño y obscuro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, profes. ón jornalero.

Piñor, Marzo 4 de 1918.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

M—3639

D. Ignacio Fernández Cibeira, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñor, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente acerca del paradero de Manuel Fernández Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, estatura regular, color bueno, cuyo individuo desapareció del domicilio hace más de diez años, y habiendo alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el padre del mozo Severiano Fernández Rodríguez la excepción de sexagenario pobre, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Piñor, Marzo 7 de 1918.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

M—3640

**Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.**

D. José de Arroyo y González de Chaves, primer Teniente de Alcalde, por incompatibilidad del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que á instancia de parte, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruyen expedientes para justificar la ausencia y averiguar el paradero de los individuos que se expresan á continuación:

Tomás Martín Pérez, hijo de Tomás y de Emilia, natural de la Orava; se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) por el año 1903, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, color blanco, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene treinta años.

Antonio Viera Díaz, hijo de Antonio y de Josefa, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) por el año de 1901, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene veintiséis años.

Manuel Fariña García, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Icod; se ausentó para Constantinopla (Turquía Europea) en el mes de Agosto del año de 1900, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene cincuenta y dos años.

José Hernández Hernández, hijo de

José y de Margarita, natural de la Orava; se ausentó para Puebla (México) por el mes de Junio de 1897, fecha por la cual se hallaba residiendo en esta población, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene treinta y cuatro años.

Fulgencio Hernández Hernández, hijo de José y de Clara, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para Puebla (México) por el año de 1898, y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene veintinueve años.

Domingo Hernández Hernández, hijo de José y de Clara, natural de la Victoria y vecino que fué de esta población, de la que se ausentó allá por el año de 1902 con dirección á Puebla (México), y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene veintidós años.

Cecilio Hernández González, hijo de Felipe y de Isabel, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó por el mes de Julio de 1895 para Torreón (México), y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno; particulares, ninguna; tiene sesenta y un años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquirieran de los mencionados individuos.

Puerto de la Cruz, 8 de Abril de 1918. José de Arroyo.

M—3597

**Alcaldía Constitucional de Quintana de Leirado.**

Continuando ausente en ignorado paradero, pasa de doce años consecutivos, Manuel Novoa Alvarez, hijo de Camilo y de Josefa, natural de Atrio, parroquia de Riomolinos, en este Municipio, y hermano del mozo número 2 del Reemplazo de 1915. José Novoa Alvarez, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Quintana de Leirado, 9 de Abril de 1918. El Alcalde, Constantino Domínguez.

M—3641

**Alcaldía Constitucional de San Mateo de Bages.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Pedro Calsina Rius, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero de su hermano Celedonio Calsina Rius, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celedonio Calsina Rius, se sirvan participar á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celedonio Calsina Rius, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere

en el extranjero, ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Celedonio Calsina Rius.

El referido Celedonio Calsina Rius es natural de Fonollosa, hijo de Pablo y de María, y cuenta treinta y dos años de edad.

Sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca grande.

San Mateo de Bages, 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Soldevila.

M—3339

**Alcaldía Constitucional de Santillana.**

No habiendo comparecido el mozo Millán Pastor Ibáñez, hijo de Patricio y de Cesárea, número 2 del sorteo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 101 de la ley de Reemplazo, vigente, y por sus resultados lo declaró prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión Mixta, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndose á disposición de la Comisión Mixta, caso de ser habido.

Santillana de Campos, 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Aureliano García.

M—3338

**Alcaldía Constitucional de Sevilla.**

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito del Salvador, de esta ciudad, á instancia del mozo Manuel Santos Caro, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Baldomero Santos Caro, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal del distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, he acordado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Baldomero Santos Caro, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes.

Señas.

Baldomero Santos Caro, hijo de José y de Josefa, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,60 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno.

Sevilla, 20 de Marzo de 1918.—El Presidente de la Sección, Adolfo González Frago.

M—3642

**Alcaldía Constitucional de Tabanera.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Servando Menor Conde, número 5 del sorteo correspondiente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la

ausencia de su hermano Manuel por más de diez años é ignorado paradero del mismo, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que las Autoridades ó particulares que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de detalles.

El referido Manuel era natural de San Jorge de Touza, en este Municipio, hijo de José y Maria, y tiene veintinueve años de edad.

Tarazona, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Caballo Justo. M—3043

**Alcaldía Constitucional de Valencia.**

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Jaime Pañella Pellicer, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio Pañella Pellicer, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Antonio Pañella Pellicer, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1905.

*Señas que se citan.*

Estatura alta, pelo color castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilla puntiaguda, de catorce años de edad; vestía traje de americana color negro, gorra y botas también negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3044

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Salvador Ferrer Solves, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Luis Ferrer Solves, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Luis Ferrer Solves, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1905.

*Señas que se citan.*

Personales: estatura mediana, barba clara, completamente afeitado, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, color sano; vestía traje de americana color oscuro, sombrero de color café y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3045

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Terréz García, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Juan Bautista Terréz Rodrigo, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á

cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Juan Bautista Terréz Rodrigo, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Octubre de 1900.

*Señas que se citan.*

Personales: Estatura alta, color moreno, barba cerrada, completamente afeitado, ojos grandes, nariz y boca regulares; vestía traje de americana color azul, sombrero del mismo color y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3046

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Castañer Miralles, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Castañer Martí, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Castañer Martí, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Septiembre de 1899.

*Señas que se citan.*

Personales: estatura mediana, color rubio, cerrado de barba, usaba bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares, de veintiocho años de edad; vestía traje de americana color café y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3047

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Francisco Alepur Baquero, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Francisco Alepur Tortajada, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Francisco Alepur Tortajada, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1898.

*Señas que se citan.*

Pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, afeitado, color sano; vestía traje de americana de lana color gris, botas y sombrero negros.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3048

**Alcaldía Constitucional de Vímianzo.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco y Antonio Ameljeiras López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos individuos, se sirva participarlo á esta

Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco y Antonio Ameljeiras López, son hijos de Antonio y de Manuela; cuenta treinta y dos años de edad el primero, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna.

El segundo: Edad veintidós años, cuerpo regular, ojos y cejas castaños, pelo rubio, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Vímianzo, 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Modesto Monzo Varela.

M—3601

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Maximino Ferreiro, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Maximino Ferreiro, es hijo de Antonia, y cuenta veintitrés años de edad, cuerpo alto, ojos claros, cejas y pelo castaños, nariz regular, boca grande.

Vímianzo, 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Modesto Monzo Varela.

M—3602

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Colegio Notarial de Madrid.**

Habiendo solicitado de este Decanato el Excmo. Sr. D. Darío Bugallal y Araujo, Notario que fué de esta capital, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, por haber sido declarado excedente del mismo, se hace saber, conforme á lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, han de formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1918.—El Decano, Antonio Turón y Boscá. X—1507

**Sociedad Anónima Azucarera de Zujaira, denominada San Pascual.**

**CONVOCATORIA**

Cumpliendo con lo preceptuado en nuestros Estatutos, en su artículo 27, reformado, se convoca por la presente á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 del próximo Julio, y hora de las tres de su tarde, en nuestro domicilio social, San Antón, número 3, al objeto de conocer, examinar y aprobar, en su caso, el balance, inventario y cuentas del último ejercicio social, y renovación del Consejo de Administración, conforme á los artículos 47 y transitorio.

Para asistir á esta Junta deberá estarse á lo dispuesto en los artículos 23 al 42, inclusive.

Granada, 29 de Junio de 1918.—El Presidente, Gonzalo Fernández de Córdoba.

X—1509

**Sociedad General Azucarera de España.**

**9.º sorteo de Obligaciones.**

De conformidad con la cláusula 8.ª de la escritura de emisión de Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, se participa á los Obligacionistas de la misma, que en el sorteo celebrado el día 22 del actual han resultado amortizadas las siguientes:

NÚMEROS de las Obligaciones amortizadas.	NÚMEROS de las Obligaciones amortizadas.
5 161 al 5 170	77 651 y 77 652
7 441 al 7 450	78 571 al 78 580
8 441 al 8 450	80 221 al 80 230
10 691 al 10 700	82 151 al 82 160
11 551 al 11 560	83 951 al 83 960
16 011 al 16 020	84 411 al 84 420
17 251 al 17 260	87 671 y 87 672
17 921 al 17 930	89 131 y 89 132
18 251 al 18 260	90 021 al 90 030
20 521 al 20 530	90 111 al 90 120
20 641 al 20 650	90 391 al 90 400
22 551 al 22 560	92 011 al 92 020
22 811 al 22 820	92 671 al 92 680
23 241 al 23 250	93 031 al 93 040
24 171 al 24 180	93 951 al 93 960
25 941 al 25 950	95 081 al 95 090
26 311 al 26 320	95 741 al 95 750
27 311 al 27 320	96 571 al 96 580
27 951 al 27 960	97 551 al 97 560
28 701 al 28 710	98 471 al 98 480
29 141 al 29 150	101 371 al 101 380
29 591 al 29 600	102 331 al 102 340
29 681 al 29 690	102 821 al 102 830
30 401 al 30 410	103 691 al 103 700
32 631 al 32 640	104 021 al 104 030
37 681 al 37 690	104 951 al 104 960
37 841 al 37 850	105 661 al 105 670
39 061 al 39 070	106 471 al 106 480
39 761 al 39 770	107 151 al 107 160
40 361 al 40 370	107 561 al 107 570
40 411 al 40 420	109 451 al 109 460
41 591 al 41 600	109 851 al 109 860
41 861 al 41 870	109 881 al 109 890
43 061 al 43 070	111 591 al 111 600
43 971 al 43 980	112 241 al 112 250
44 751 al 44 760	112 371 al 112 380
44 771 al 44 780	112 591 al 112 600
48 581 al 48 590	112 991 al 113 000
49 401 al 49 410	115 641 al 115 650
49 871 al 49 880	117 671 y 117 678
51 506 al 51 510	117 709 y 117 710
51 951 al 51 960	118 261 al 118 270
51 971 al 51 980	118 531 al 118 540
52 711 al 52 720	119 811 al 119 820
55 198 al 55 200	120 281 al 120 290
58 691 al 58 700	120 821 al 120 830
58 901 al 58 910	122 951 al 122 960
59 901 al 59 910	123 021 y 123 022
60 251 al 60 260	123 691 al 123 700
60 341 al 60 350	124 033 al 124 037
60 651 al 60 660	126 171 al 126 180
60 761 al 60 770	126 651 al 126 660
61 461 al 61 470	126 671 al 126 680
63 281 al 63 287	126 801 al 126 806
64 321 al 64 330	127 341 al 127 350
68 351 al 68 360	128 235 al 128 240
68 901 al 68 910	129 751 al 129 760
69 021 al 69 030	130 581 al 130 590
70 191 al 70 200	131 871 al 131 880
71 261 al 71 270	132 051
72 412 y 72 419	132 059 y 132 060
73 961 al 73 970	132 368 al 132 379
73 991 al 74 000	132 251 al 132 260
75 171 al 75 180	133 981 al 133 990
75 920	133 771 al 133 780
76 251 al 76 260	134 191 al 134 110
76 531 al 76 540	134 121 al 134 130

El reembolso de las Obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará...

...de la emisión de las Obligaciones, se adjuntará el cupón número 1 de todas las Obligaciones, á razón de 1 por 100 anual, desde 1.º de Julio, en los establecimientos que á continuación se expresan:

- Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad Anónima Armas Carb. Zaragoza, Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Señores Hijos de Manuel Rodríguez Acosta; Oporto, Señores Massera y Compañía; Valencia, Banco Comercial Español.
- Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Secretario, A. del Valle. N-1508

**Compañía del Ferrocarril de Lisboa á Portogalete.**

su situación en 31 de Diciembre de 1918

ACTIVO	Pecas.
Caja y Bancos.....	45.068,59
Caja general de Depósitos de Madrid.....	18.893,81
Obligaciones de segunda en cartera.....	354.560,00
Quedando de Obligaciones.....	696.297,50
Gastos de establecimiento.....	14.653.977,91
Aportaciones para el lavado de mineras.....	1.874.919,85
Abasón de efectos.....	255.251,57
Varias cuentas deudoras.....	292.292,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.186.142,05</b>
Depósito de Administradores.....	180.000,00

PASIVO	Pecas.
Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva estatutario.....	500.000,00
Idem id. voluntario.....	350.000,00
Obligaciones amortizadas.....	431.000,00
Idem de primera hipoteca.....	4.598.000,00
Idem de segunda emisión.....	4.718.000,00
Varias cuentas corrientes.....	1.687.000,00
Cuenta general de Explotación.....	225.827,70
Varias cuentas acreedoras.....	259.793,35
Cupón de amortización de Obligaciones.....	218.460,00
Amortización del material móvil.....	100.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.186.142,05</b>
Administradores, por depósitos.....	180.000,00

Bilbao, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, Isidoro Bernal.—El Subdirector, José María Chabaud.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Urquijo. N-1506

**Compagnie du Soleil (El Sol.)**  
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA  
 CONTRA INCENDIOS  
 Domicilio social: París, 44, rue de Cha-teaufort.  
 Delegación general en España: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 51, entresuelo.

Balances e verificación de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pecas.
Edificios: Rue de Chateaufort, 44 & 46; rue Saint-Lazare, 51 & 53 & 53 bis, en París.....	2.683.432,05
Efectivo en Caja en el Banco de Francia y varios Bancos de Borso de garantía de la Defensa nacional.....	1.398.452,90
Rentas 5 por 100, 4 por 100, 3 por 100 y empréstito de Madagascar.....	7.060.000,00
Fondos extranjeros.....	4.787.990,48
Acciones diversas y Obligaciones de ferrocarriles.....	1.014.345,75
Efectos en cartera.....	17.798.152,30
Primas en curso pendientes de cobro.....	5.987,25
Agentes, saldos de sus cuentas.....	5.032.118,96
Compañías reaseguradoras.....	1.599.613,98
Deudores varios.....	6.302.594,08
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....	35.140,12
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.349.441,65</b>

PASIVO	Pecas.
Capital social.....	6.000.000,00
Fondo de previsión.....	6.000.000,00
Reserva de riesgos en curso.....	7.914.256,80
Idem para siniestros de guerra.....	218.877,59
Idem para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	3.918.400,00
Siniestros no liquidados.....	7.392.490,76
Reserva de créditos dudosos.....	655.000,00
Cuenta de primas en suspenso.....	4.495.505,99
Acreedores varios.....	213.503,39
Tiempo ó impuestos debidos al Tesoro.....	1.032.535,21
Valores y efectivo en depósito, afectos á fianzas de Agentes.....	2.352.710,85
Compañías de reaseguros.....	7.571.488,99
Intereses y dividendos no cobrados.....	400.244,23
Dividendo del año 1917 (150 francos por Acción, impuesto deducido).....	1.800.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	71.955,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.036.569,47</b>

Cuenta general de Fechos y Ganancias del ejercicio de 1917.

DEBE	Pecas.
Siniestros.....	11.821.541,05
Comisiones.....	3.754.400,10
Gastos generales.....	1.182.600,14
Impuestos y tasas.....	2.667.558,57
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	3.177.920,31
Caja de previsión de los empleados.....	43.376,49
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	138.595,93
Idem para siniestros de guerra.....	754,50
Dividendo de 157,89 por Acción: 150 á repartir, 7,59 á pagar por impuesto.....	1.800.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	71.955,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.658.982,75</b>



	Pesetas.
<b>HABER</b>	
Saldo del ejercicio de 1916..	4.024,58
Primas cobradas (más inclu- das).....	20.414.837,89
Recibido por reaseguros y recursos.....	2.722.590,43
Intereses diversos.....	1.517.490,90
	<u>24.658.932,75</u>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias  
de España en 1917.*

	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
Saldo del ejercicio anterior.	262.274,42
Siniestros.....	23.800,98
Comisiones de cobro.....	27.985,26
Gastos generales.....	31.407,82
Impuestos y tasas.....	6.142,25
Primas abonadas á las Com- pañías de reaseguros.....	24.402,77
Reservas de riesgos en curso (% de 89.636,03).....	29.678,67
Pérdidas sobre valores.....	19.455,60
	<u>430.157,77</u>

	Pesetas.
<b>HABER</b>	
Primas del ejer- cicio.....	88.101,41
Reintegro de reaseguros.....	2.934,62
	<u>59.036,03</u>
Recibido por tasas.....	4.061,82
Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso.....	23.104,81
Beneficios sobre pólizas y placas.....	1.035,50
Saldo deudor.....	312.919,61
	<u>430.157,77</u>

Madrid, á 28 de Junio de 1918.—El De-  
legado general, Roberto Pesme.  
X—1510

**Compañía El Águila (l'Ágle).**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA  
Fija contra incendios

Domicilio social: París, 44, rue de Cha-  
teaudun.

Delegación general en España: Madrid,  
Carrera de San Jerónimo, 61, entresuelo.

*Balanza general  
en 31 de Diciembre de 1917.*

	Francos.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo en Caja: en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	705.866,03
Bonos de garantía de la De- fensa Nacional.....	4.800.000,00
Renta 5 por 100, 4 por 100, 3 por 100 y empréstito de Madagascar.....	1.732.293,48
Fondos de Estados extran- jeros.....	638.847,12
Valores diversos.....	7.757.260,75
Primas vencidas, pendientes de cobro.....	3.462.642,32
Agentes, saldos de sus cuen- tas.....	778.856,75
Compañías reaseguradoras.....	3.042.670,20
Valores en depósito en con- trato de fianzas de Agen- tes.....	1.202.435,00
Deudores varios.....	8.150,00
	<u>24.129.021,65</u>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	2.000.000,00
Reserva en aumento de ca- pital.....	2.000.000,00
Idem de riesgos en curso....	4.459.348,15
Idem para eventualidades y fluctuaciones de valores..	1.500.000,00
Siniestros no liquidados....	4.127.362,11
Reserva de créditos dudosos.	345.000,00
Acreedores varios.....	34.086,67
Cuenta de primas en sus- penso.....	2.061.800,76
Timbre é impuestos debidos al Tesoro.....	554.214,01
Valores y efectivo en depósi- to afectos á fianzas de Agentes.....	7.303.954,41
Compañías reaseguradoras.	3.763.969,95
Caja de previsión de los em- pleados.....	21.890,12
Intereses y dividendos no cobrados.....	151.840,94
Dividendo del año de 1917 (220 francos por Acción, impuesto deducido).....	880.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganan- cias.....	25.534,53
	<u>24.129.021,65</u>

*Cuenta general de Pérdidas y Ganancias  
del ejercicio de 1917.*

	Francos.
<b>DEBE</b>	
Siniestros.....	5.937.784,58
Comisiones.....	1.894.682,14
Gastos generales.....	596.934,79
Impuestos y tasas.....	1.406.221,48
Primas abonadas á las Com- pañías reaseguradoras....	1.876.409,76
Caja de previsión de los em- pleados.....	21.890,12
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	72.948,70
Dividendo de 231,57 por Ac- ción: 220 á repartir, 11,57 á pagar por impuesto....	880.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	25.534,53
	<u>12.312.406,10</u>

	Pesetas.
<b>HABER</b>	
Saldo del ejercicio de 1916..	21.534,07
Primas cobradas (Tasas inclu- ídas).....	10.622.033,65
Recibido por reaseguros y recursos.....	1.345.969,69
Intereses diversos.....	722.868,69
	<u>12.712.406,10</u>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias  
en España en 1917.*

	Pesetas
<b>DEBE</b>	
Siniestros.....	15.039,18
Comisiones de cobro.....	14.127,92
Gastos generales.....	15.345,42
Impuestos y tasas.....	5.493,82
Primas abonadas á las Com- pañías de reaseguros....	20.030,03
Reserva de riesgos en curso (% de 85.224,88).....	28.405,29
Pérdida sobre valores.....	19.455,60
	<u>117.900,26</u>

	Pesetas.
<b>HABER</b>	
Primas del ejerci- cio.....	84.551,87
Recibido por pri- mas de reasegu- ros.....	673,01
	<u>85.224,88</u>
Recibido por tasas.....	3.670,48
Reserva del ejercicio ante- rior sobre riesgos en curso.	27.904,92
Beneficios sobre pólizas y placas.....	46,50
Saldo deudor.....	1.053,48
	<u>117.900,26</u>

Madrid, á 27 de Junio de 1918.—El De-  
legado general, Roberto Pesme.  
X—1511